

J 1366/44

J 5366/44



Este es el original

SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS II

Demas cosas en del Rey nuestro y de la Real Audiencia de Zaragoza con Real Cédula del Sr. Juan Evangelista de la Cruz y de la Cédula de su Señoría, que en esta Ciudad, por el día de la fiesta de S. Carlos Rey de España, Obispo de la Villa de Mallorca, como Sr. Dn. Don de los Alcaldes de la Real Audiencia de S. Carlos Rey de España, como Sr. Dn. Don de la Villa de Mallorca, constituyéndose en tal modo de ante d'otra fecha en esta, y testificado por el Sr. Don Manuel Ferrer en el día de haberse en la misma Villa a diez y siete días del mes de septiembre de este corriente año del Sr. su Señoría y representada, habiendo podido haberse en aquel día para el otorgamiento de esta sustitución, de que se dio en el día de la fecha, en el nombre de Sr. Don de la Villa de Mallorca, como Sr. Dn. Don de la Villa de Mallorca, de Sr. Don de la Villa de Mallorca, ha substituido y nombrado en los días de la fecha del Sr. Don de la Villa de Mallorca, como Sr. Dn. Don de la Villa de Mallorca, y Sr. Don de la Villa de Mallorca, que son canónigos de esta Ciudad de Mallorca, y de las Reales Audiencias de ella, de los dos Puntos y cada uno de ellos, para todos los pleitos, causas, negocios y contingencias, movidos y para mover, que se hicieren sus personas capitales y representadas. Hicieron y guardaron tenor en Demandas y de S. Carlos Rey de España, con iguales que se personas, queros, capitales y de S. Carlos Rey de España, y con quien combenga y se representado, con iguales que se señores Obispos y Tribunales que se dexado puedan y deban, y se hadado poder y facultad como se toviere en el Real Cédula de esta, de esta y se representada con iguales que se de S. Carlos Rey de España. Demandados, de legatos

Lo que se requiere ^{en} Contradicción, Escrituras
y leges, Testimonios, Testam^{to}, y Labores
oponer las excepciones y otras, prestar Juramentos, pedir
y hacer sequestros, embargos, desembargos, Execuciones
prijones, solturas, Dotes y demas de bienes, con
Causa y por causas y vicencias, y por causas y vicencias
apetencias suplicas, y recursos, fedas y suar cosas,
obras de abobaciones, y cedulas de las absoluciones
Testimonios, Execuciones y otras todas las
mas diligencias y otras Judiciales y otras
casas que ocurriran y se fueran en tanon de otro
breche que para todo ello, lo yncidiese y depend
dente unia de uno parciales y Plurimom.
tesca todo el poder que tiene. En la
la celebrando sin limitacion alguna, Comen
lo mudo mas las gamsse contra para de
para de substitution limitada para m^o q^o
mura pero; De fei deca a q^o de m^o
de Casas conca day que Testimonio que se
Almo lustrara para adordias de m^o de m^o
de dema y quieros y q^o de m^o. En
memoria de la verdad: Demetrio G^o =

Concuerda con el Testimonio y poder que se halla en el en
p. de Baldivia de la Niva & Altallon a que me refiero. Lo pong
Corte en el m^o day de la presente que signo y firmo en la
a Venre de mes de Junio de mil Setecientos quarenta y uno

Testimonio de la Verdad

Juan de Arcaez

**SELLO QUARTO. VNI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y VNO.**

En Nombre Amen sea a todos manifestado que ha
mado Comocado, Congregado y Juntado el Consejo real el
Lugar de Novillas por mandamiento del Sr. Diego Villanueva
Alcalde y Juez Ordinario de dho Lugar, y llamamiento hecho
por D. Juan Torrecilla, nuncio y Comedor publico de dho
Lugar el qual en pleno Consejo hizo Relacion a m^o el Nota
rio la parte de escritura testificante p^otes los testigos abajo
nombrados que amandamiento de dho Sr. Alcalde havia tra
mado a Consejo a Casa en Casa y no en m^o a todos los Ve
cinos y gravitadores de este Lugar para la dha y Lugar presen
tes y asi congregado el dho Consejo en las Casas de la mora
da de Juan de Guilloma en donde otras veces para tales
y semejantes actos como el p^ote se ha acostumbrado y acos
tumbra congregarse y juntarse a dho Consejo en el qual y en
su congregacion intervieron los siguientes: Dimexante
dho Diego Villanueva, Juan de Ollas, Juan de P^o, etc.

GOBIERNO

calde, y Legadores & dho Lugar, Manuel & Martina Sin:
dho Pto, Miguel Anton, Joseph & Marcellan, Pedro Au:
tor, y dho Gregorio Torrecilla todos Vecinos, y habita:
dores & dho Lugar & Novillas, et den nro dese todo d-
dho Consejo, Concejantes, Consejo habitantes, temereros, y
celebrantes los presentes por los ausentes futuros, y Ven-
tos todos & Coman acuerdo, y ninguno & nos discrepante
ni contradicente; en nombre y voz & dho Consejo sin Rebo:
cacion & los & mas Prores por no otros, y dho Consejo an-
tes & aora hechos, Constituidos, y nombrados, aora & nue:
bo & nuestro buen grado en nre y voz & dho Consejo cons:
tituimos creamos, y nombramos, en Prores nuestros, y dho Con:
sejo, a Dn^o J^o de Vera, Dn^o Vicente Lazon, Dn^o Joseph Felix Lopez, Dn^o
Balthazar Beizabal, Dn^o Antonio Esteban, ya Dn^o Lorenzo Bay:
tin Prores Causidicos en la Real Audiencia el pte Reyno de
Aragon Domiciliados en la Ciudad de Zaragoza abientes bien
asi como si fueren presentes a todos juntos, ya cada uno de los
& por n especialmente y expresa, para que por y en nre & dho nues:
tro Consejo, y representando nuestras propias Personas pue:
dan intervenir, y intervenir en todos, y qualquiera Plejos
asi Civiles como Criminales q^{de} presente dho nuestro Consejo

tiene y espere tener con qualquiera Persona, Personas, Cuerpos, Capu:
tulos, y Universidades & qualquiera estado, y Condicion sean asien-
demandando como en defendiendo, para cuyo fin ofrezcan y en qua:
lesquiera Pedimento, asi en el juicio como fuera del; presenten Escritu:
ras, auto, testigos, y probanzas, pidan secuestros, Execuciones y Em:
barcos, pidan sentencias assi interlocutorias como definitivas acop:
ten las favorables y & las Contrarias apelen & Interpongan Reuocor:
pusten en ammanuaria, y & dho Consejo los licitos, y honestos Ju:
mentos que para la Liquidacion de la Verdad, y Justicia fueren Combe:
mentes, y finalmente hagan todas las cosas dilige^{ntes} Judiciales y ex:
tra Judiciales que en el Juicio, y dilatado progreso de los Plejos pu:
dieren ocurrir, y ofrezcan aunque sean tales que por su naturaleza
calidad y Circunstancias requieran mas especial Poder el que aqui
ya expresado, pues para todo ello en nre y voz & dho Consejo es damos
todo el Poder, y facultad que por & nos, y vemos darles, sin limitacion
alguna & forma que por falta & Poder bastante no dea & tener su
mas puntual y verido efecto todo quanto dho nuestro Prores por dho
nuestro Consejo iniciaren, y procuraren, con facultad asimismo q^{de}
puedan sustituirlo una y mas Veces en nro & mas Prores & untes
parecieren, y prometemos en nre y voz & dho Consejo tener por firme,
y Valido todo quanto iniciaren, y procuraren en nre y voz & dho con:
sejo; y no Rebocarlo en tiempo ni manera alguna, so obligacion de
nuestras Personas y bienes, y los bienes, y Rentas & dho Consejo asi
muebles como ditios havidos, y por haber donde quisiere: & hecho fue



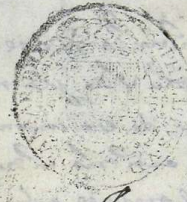
SELO QUARTO VEINTI
TE MARAVILLA AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
QUARENTA Y UNO

losobre dho Lugar de Novillas a siete dias del mes de Septiem.
bre el año Contado del Nacimiento de Nro Sr. Jesuchristo de mil set.
y Quarenta: siendo de ello partes por testigos Domingo de Matiano Palla.
res veciente residente en la Villa de Mallen, y ballado de parte endho
Lugar de Novillas, y Sebastián de Olite marrebo veciente endho Lugar
de No am Manuel Fran. Michela veciente en la Villa de Mallen, y
por las autoridades Apostolica, pordonde quiere, y por el Rey Nro
señor Luis de Octavo en las Villas Lugares y Jurisdicción de las Enco.
mendas de la Villa de Mallen, y del Lugar de Novillas el sagrado
orden y Religión el 8.º Juan de Jerusalem que alo sobre dho
parte. fui signé y cerré

Concuerda con el Poder original que se halla existido en el exp.
& Nro de los del Lugar de Novillas a quo me refiero. Yo
que conre a repudiar, doy el presente que digo y firmien
Laraaga a Veinte y tres de Junio de mil Setecientos
quarenta y uno

Testimonio a Verdad.

Juan de Herrera



SELO QUARTO VEINTI
TE MARAVILLA AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
QUARENTA Y UNO

Man. Carrasa y J. de A. Nro en nro ala Nro de
Madrid y Lugar de Novillas a quien presentamos poder y
del Grande ante Nro a la mejor forma q proceda y ha
y alugar porcuemos y decimos q en el día sabado q es
contos diez y siete al presente mes y año por la tarde, q a de
con dha Villa y Lugar en las cosechas con q se mantenen
la mas lamentable ruina y aflecion Ocurrida a Nra
Honrada ci Pobra tan desproporcionada q fuese q se ha
llorado las cosechas adha Villa y Lugar, en tanto grado q
palo q se suposa adha Villa muy abundante en la cosecha
de vino, a destruido las cepas al todo de los terminos de
dolar incognos de dar fueso no slo en este año si tambien
en los inmediatos venideros, q haue las ocurridas entera
mente quitandolas los sembreros; y q lo q suposa ala cosecha
de olivas q tambien q abundante, qualm. jela ha lledado
jolo dmo habria quedado una minima parte, cuya rigua
cia acompaña la mas sensible por veniendo con alas manz
la cosecha al tigo Pobre y cebada a maltratada tanto
de misa q apeny ha quedado una y otra espiga dia
a nada q no se podra recoger, sino alguna muy poca
glubinda porcion, q esto con el cruado corte, q se da a
considerar, q newralm. el tigo y cebada ha aser a
muy mala q se ve el q producen las pocas espigas q han
quedado q haue las maltratadas la pobra, en cuya desgracia

de los iguales de la Villa y lugares comarcanos de este Reino
mayor parte de sembrados, y campos de la Villa y la ma-
ncomun de ambos pueblos y moradores, de que se mantenga
sin que en ninguno de ambos haya otra arbitria industria
ni medio para la mancomunidad y el producto a su her-
cienda y labores, queda la Villa de S. Pedro igualmente
llamada la Cuchilla de Concha y Melones con cuyo producto
se mantengan muchos poderes; a fin de que ando en ambos
pueblos cause la deprecia y sea lamentable este
caso que España hay memoria de estrago semejante,
y con fin de los lugares en la benignidad de su Mage-
stad se recurra a las diligencias se atienda como a sus
fideles Vasallos y de la Real Audiencia y a los ingresos reales y con-
tribución para que en qualquiera parte con se sincerar la
Verdad de lo expuesto.

Por lo que se suplica a V. Magestad sea servido que se nom-
bre persona, que por otros gastos pudiese ser alcalde
de la Corregidor de la ciudad o persona de cuyo cargo sea
de la Villa y lugares, que por otros gastos de los gastos
mismo recibir información de lo arriba alegado, co-
mo igualmente se se efimen los daños y perjuicios de
ambos pueblos ocasionados a la tierra y que se haga de
información la averigüe un jurado original para
valer de ella y representarse a su Magestad lo combenen-
te, que al mismo tiempo de ella se le informe a
V. Magestad y así se hiciera y se cumpla.

Manuel de Cufada
Alcalde de la Villa

RECEIVED
THE SECRETARY OF THE
WAR DEPARTMENT
WASHINGTON

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO CUARTO VENTITE. MARAVEDIJ. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y VNO.

Su
 Señoría
 Darse comisión al Corregidor de esta ciudad de
 Caracas para que reciba la información que
 se le pida para que hecha la remita origi-
 nal al Acuerdo con el informe que se pide

Para que se le pida que presente al Acuerdo General
 de esta ciudad de Caracas el informe que se le pida en el Real Acuerdo de
 esta ciudad de Caracas en virtud de la Comisión que ha sido de man-
 darlo. Que a la parte de la Villa de Mallem y Lugar
 de Novitas, se le pida que presente el informe que se le pida
 en este expediente el informe he-
 cho por el Corregidor, para que se presente en la
 parte del Despacho
 con su contenido acudan a él para
 el presente lo que les convenga

D. Joseph Sebastián y ca. de
 de go. Ingoz. D. Mag. de esta D. N.
 D. de Aragón Textifico; Ducha
 cuando se ha de dar cuenta en ella.
 cuando se ha de dar cuenta en ella.
 y en el informe que se le pida ante los
 ss Reg. y por los de ella, se le pida
 de acuerdo con el Real Acuerdo de
 las antecedente es el informe que se
 Informe dicho por el Corregidor de
 de la Ciudad de Borja; en virtud
 de la Comisión que se le ha de dar
 dada por el Real Acuerdo; y en
 su vista por Decreto, se quita
 de este mes; mandaron, queda
 parte de la Villa de Mallem y
 Lugar de Novitas, se le pida que
 van de dar el informe original
 nales con el informe original
 (de dando copia de uno y otro)
 para que se presente en la parte
 en la parte del contenido a
 ciudad de M. a presentar
 lo que les convenga. Igualmente
 que conste

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on one side and then the page was turned to reveal the reverse side. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.